

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 8 de noviembre de 2022.

Persona a notificar: JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.165.983.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0781-039-002-077-2021, seguido al señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.165.983, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 8 de noviembre de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 8 de noviembre de 2022, debido a que se desconoce el lugar de residencia actual del señor JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.165.983 y a pesar de todas las actuaciones de la oficina jurídica, no ha podido ser contactado; en razón a lo anterior se procederá a notificar por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 8 de noviembre de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se le informa al notificado que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del primero (1) de diciembre de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día seis (6) de diciembre de 2022, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente No. 0781-039-002-077-2021



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de Versalles. Programa 1, se concluye lo siguiente

DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas - Dirección Ambiental Regional BRUT

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

José Mauricio Cardona Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora

Luis Hermes García identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 actuando en calidad de arriero de la madera



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

LOCALIZACIÓN:

La localización del punto en donde se encontró el material forestal apilado 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O - coordenadas planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810

Predio La Sonora o la Playita

Vereda La Sonora

Municipio de Versalles

Predial Rural: 768630001000000010343000000000

CONCLUSIONES:

Del recorrido realizado en la Vereda La Sonora del Municipio de Versalles, se puede visualizar, en condiciones de flagrancia, en las coordenadas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O - coordenadas planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810, se encontró material forestal aprovechado (Eucalipto), en la cantidad de 104 unidades correspondientes a un volumen de 2.71 m³, sin contar con los respectivos permisos; esta situación va en contravención con lo dispuesto en Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Acuerdo CVC CD 18 de 1998, por lo tanto se recomienda la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 a nombre del señor José Mauricio Cardona Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora.”

Es evidente que los hechos sucedieron en flagrancia según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0092264 del 14 de octubre de 2021 por funcionario competente de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de decomiso preventivo en las coordenadas 4°34'32.90" N – 76°9'5.20" O - coordenadas planas X(Este): 1.102.766 – Y(Norte): 997.810, la cual deberá legalizarse a través del decomiso preventivo de conformidad con la ley 1333 de 2009.

De acuerdo al acta de imposición de medida preventiva en flagrancia se procede a legalizar la Medida Preventiva impuesta en el terreno y de acuerdo al informe de visita al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781-766 de fecha 15 de octubre de 2021 “por la cual se legaliza una medida preventiva” impuesta en flagrancia por funcionarios de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de una cantidad de 104 unidades de material forestal aprovechado de la especie Eucalipto equivalente a un volumen de 2.71 m³, por no contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, correspondientes según informe de visita a :

$$90 \text{ unidades de } 0.10 \text{ m} \times 0.10 \text{ m} \times 2.20 \text{ m} = 1.98 \text{ m}^3$$
$$2 \text{ unidades de } 0.05 \text{ m} \times 0.20 \text{ m} \times 3.15 \text{ m} = 0.063 \text{ m}^3$$



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

5 unidades de $0.20\text{ m} \times 0.10\text{ m} \times 3.15\text{ m} = 0.315\text{ m}^3$
2 unidades de $0.02\text{ m} \times 0.05\text{ m} \times 5.0\text{ m} = 0.01\text{ m}^3$
2 unidades de $0.20\text{ m} \times 0.06\text{ m} \times 4.10\text{ m} = 0.0984\text{ m}^3$
3 unidades de $0.10\text{ m} \times 0.20\text{ m} \times 4.0\text{ m} = 0.24\text{ m}^3$

Que se expide concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2021, por parte de profesional especializado, referente a legalización medida preventiva expediente 0781-039-002-077-2021. Resolución 0780 N° 0781-766-2021 del 15 de octubre de 2021, en el cual conceptúa lo siguiente:

“GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas

DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):

- Informe de visita de octubre 14 de 2021.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092264

Resolución 0780 N° 0781-766-2021 del 15 de octubre de 2021, “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora y LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, a quien se impone la Medida Preventiva.

OBJETIVO:

Conceptuar sobre la medida preventiva impuesta al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, a quien se impone la Medida Preventiva. Mediante Resolución 0780 N° 0781-766-2021 del 15 de octubre de 2021 y JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora.

LOCALIZACIÓN:

Residencia diagonal panadería ubicada en Quebrada grande, municipio de La Unión, Valle del Cauca

ANTECEDENTE(S):

Informe de visita de fecha 14 de octubre de 2021 y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 impuesta al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, incautación de material forestal.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

En fecha 15 de octubre de 2021, mediante Resolución 0780 No. 0781-766 del 15 de octubre de 2021, se legaliza la medida preventiva.

NORMATIVIDAD:

Al no acreditar algún permiso o autorización, se está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

a) las ubicadas en regiones precipitación sea superior a ocho mil (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones bosques pluvial tropical).

b) Todas tierras ubicadas en cuya precipitación cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);

c) Todo el cuyo perfil de independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas y físicas, que determinen su conservación bajo cobertura permanente.

d) Todas las con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica.

(Decreto 877 de 1 Art. 7).

Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal Pacífico.”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En fecha 14 de octubre de 2021 se incautó mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914, 104 piezas de madera por volumen de 2.7 m3 en diligencia adelantada por funcionarios de ésta corporación, material que fue trasladado a



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

la bodega de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, Valle.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el material forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), correspondiente a 104 piezas de madera por volumen de 2.7 m³, se encuentra en custodia de la CVC, se recomienda continuar con el trámite administrativo acorde con la Ley 1333 de 2009, para el inicio del proceso sancionatorio contra el señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera y contra el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, celular 3146451949 en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora.

OBLIGACIONES:

N/A.”

De fecha 7 febrero de 2022, la Dirección Territorial DAR BRUT expidió Auto de Trámite “Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” contra el señor LUIS HERMES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No.94.302.914 a quien se le decomisa preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de Flora y fauna silvestre y contra JOSE MAURICIO CARDONA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.165.983 en calidad de arrendatario del predio la Playita o la Sonora.

Acto administrativo comunicado, publicado y notificado en debida forma.

Que por lo anterior es pertinente, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211 Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR contra el señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y contra el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora identificado jurisdicción del municipio de Versalles Valle, a título de CULPA. El siguiente cargo:

CARGO UNICO: Aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), consistente en 104 piezas de madera, equivalente a 2.71 metros cúbicos en volumen. Acorde acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 51, 211, 223 y 224
- Acuerdo CVC No. 18 junio de 1998 Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. Artículos 23, 82 y 93.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.1.1.7.1

Parágrafo: Conceder LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y contra el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora identificado jurisdicción del municipio de Versalles Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, notifíquese al señor LUIS HERMES GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.914 a quien se le decomiso preventivamente la madera mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092264 y contra el señor JOSÉ MAURICIO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.983, en calidad de arrendatario del predio La Playita o La Sonora identificado jurisdicción del municipio de Versalles Valle. En los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley en concordancia con la ley 2080 de 2021 por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente 0781-039-002-077-2021.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA) en concordancia con la Ley 2080 de 2021 en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

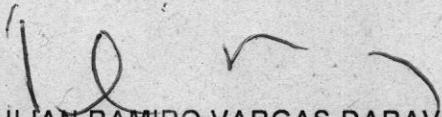
AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de Noviembre de 2022.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Yessica Alexandra González Marín- Profesional Universitario Contratista- Apoyo Jurídico 
Revisión Jurídica, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico 
Revisión Técnica. Lina Johanna Mosquera González - Coordinadora UGC Garrapatás

Archívese en el expediente: 0781-039-002-077-2021